Señores
ALCALDIA DE TUNJA
E. S. D.

Ref.: *Recurso EXTRAORDINARIO de QUEJA*

LEIDY JOHANA VERGARA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina del municipio de Tunja, por medio de la presente me dirijo a ustedes muy respetuosamente para formular **RECURSO EXTRAORDINARIO DE QUEJA** en contra de la decisión contenida en el oficio C1CE-203-24 calendado el 14/05/2024 y notificado a la suscrita mediante correo el pasado 15/05/2024, mediante el cual la CURADURÍA URBANA N° 1 niega el recurso de apelación.

Lo anterior se encuentra sustentado en los siguientes argumentos,

HECHOS

Primero: La suscrita el día 30/05/2023 radique ante la Curaduría Urbana N° 1, la LICENCIA DE MODIFICACIÓN UNIFAMILIAR N° 15001-1-23-0148modulo03.

Segundo: En el trámite de dicha licencia la curaduría emitió memorial mediante el cual se formulaban observaciones a la licencia, las cuales fueron subsanadas por el profesional apoderado.

Tercero: En atención a que la entidad no resolvió de fondo el trámite ya indicado, la suscrita eleve ESCRITURA PÚBLICA N° 270 calendado el 14/02/2024, por medio del cual protocolice SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

Cuarto: La suscrita el día 10/04/2024 radique memorial mediante el cual trasladaba a la curaduría la protocolización del silencio administrativo positivo, a efectos de que la misma profiriera resolución mediante la cual se concediera silencio administrativo positivo.

Quinto: La curaduría mediante el memorial C1CE-170-24 calendado el 18/04/2024 niega la solicitud de la aplicación de silencio administrativo positivo, argumentando aspectos que no habían sido notificados a la suscrita.

Sexto: Posteriormente el 19/04/2024 dentro del término de ley, formule recurso de APELACIÓN en contra de dicha decisión, tal como aporto al presente escrito, memorial mediante el cual advierto los trámites de la protocolización, la firmeza de los actos administrativos y la consecuencia de los actos anteriormente señalados.

Séptimo: Por último, la curaduría mediante el oficio N° C1CE- 203-24 NIEGA el recurso de APELACIÓN indicando entre otras cosas, que el memorial apelado no era un acto administrativo como tal.

Octavo: Así las cosas, nótese que es procedente el tramite del recurso ordinario, ya que el pronunciamiento que hoy recurro produce efectos para la suscrita, siendo por tanto un acto administrativo que niega los derechos que confiere la ley por conducta del silencio administrativo positivo.

PETICIONES

Primero: Se sirva conceder el **RECURSO EXTRAORDINARIO DE QUEJA** en contra de la decisión contenida en el oficio C1CE-203-24 calendado el 14/05/2024 y notificado a la suscrita mediante correo el pasado 15/05/2024, mediante el cual la CURADURÍA URBANA N° 1 niega el recurso de apelación.

Segundo: Consecuencia de lo anterior, se sirva **REVOCAR** la decisión contenida en el oficio C1CE-203-24 calendado el 14/05/2024, y en su defecto se sirva conceder el **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** protocolizado en la ESCRITURA PÚBLICA N° 270 calendado el 14/02/2024 elevada en la Notaria Segunda del Circuito de Tunja.

Tercero: Se sirva dar respuesta escrita y dentro del término de ley a esta petición. Solicito sea resulta la petición dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de esta petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 13, 23, 29, 86, 90, 219 de la Constitución Política, los artículos 13 al 33 de la ley 1437 de 2011 los cuales fueron modificados por la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes al caso.

PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia de la LICENCIA DE MODIFICACIÓN UNIFAMILIAR N° 15001-1-23-0148modulo03.
2. Copia de la ESCRITURA PÚBLICA N° 270 calendado el 14/02/2024, por medio del cual protocolice SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.
3. Copia del memorial radicado en la curaduría el 10/04/2024

4. Copia del oficio C1CE-170-24 calendado el 18/04/2024 mediante el cual niega la solicitud de la aplicación de silencio administrativo positivo
5. Copia del recurso de APELACION radicado el 19/04/2024
6. Copia del oficio N° C1CE- 203-24 por medio del cual NIEGA el recurso de APELACIÓN

NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones personales en la carrera 14 A N° 17 – 53 Barrio El Topo de la ciudad de Tunja. Celular 3116764857. Correo lalfredo1025@gmail.com

Atentamente,

LEIDY JOHANA VERGARA
c.c. 1.049.609.709 de Tunja

CURADURÍA URBANA Nº. 1 - TUNJA
ARQ. MARTHA BONILLA CURREA
Curadora Urbana

RESOLUCION No. 208 del 06 de Agosto de 2013
Por la cual se concede la aprobación de los Planos de Alinderamiento de la Propiedad Horizontal "BIFAMILIAR EL TOPO" Localizado en la Calle 17 A No. 14 A-15/19

LA CURADORA URBANA No.1 DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 9 de 1989, la ley 388 de 1997, la ley 810 de 2003, ley 400 de 1997 el decreto 1469 de 2010, el acuerdo 0014 de 2001, decreto 926 de 2010 y demás disposiciones concordantes y:

CONSIDERANDO:

Que la señora ***NELLY YADIRA BORRAS SANCHEZ***, identificada con la cedula No. 40.020.268 de Tunja quien obra en calidad de propietaria del predio con Código Catastral No010202230007000 y Matricula Inmobiliaria No.070-88012 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tunja, predio ubicado en la Calle 17A No.14 A-15 barrio El Topo de la ciudad de Tunja, ha solicitado mediante radicación No.C1PH-004-13, la aprobación a los planos de alinderamiento del reglamento de propiedad horizontal para el inmueble denominado ***"BIFAMILIAR EL TOPO"*** y ha presentado los planos firmados por el Arquitecto Jorge Enrique Pardo Celis con Matrícula Profesional No.18273 cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley 675 de 2001, el Decreto 1469 de 2010 y el acuerdo 0014 del 31 de mayo de 2001.

Que la señora **NELLY YADIRA BORRAS SANCHEZ**, ha presentado los siguientes documentos para sustentar su solicitud, y que el predio en mención se encuentra libre de todo gravamen, hipoteca, embargo, etc.

- Formulario de solicitud
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Copia del certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria No. 070-88012 del 22 de enero de 2013
- Copia del recibo de Impuesto Predial No. 1349883
- Copias de la Escritura No. 2737 del 17 de noviembre de 2009, otorgada por la Notaría Tercera del circulo de Tunja
- Copia de la licencia de Construcción Nos. C2ROO12-2012 del 07 de Junio de 200 otorgada por la Curaduría Urbana No.2 de Tunja.
- Copia de la resolución No. 0322 del 21 de junio de 2013 por la cual se aclara la resolución No. 0235 de Mayo 03 de 2012.
- Copia de los planos arquitectónicos aprobados mediante las licencias Nos. C2ROO12-2012 del 07 de Junio de 200 otorgada por la Curaduría Urbana No.2 de Tunja.
- Copia del certificado de nomenclatura
- Planos de alinderamiento firmados por el Arquitecto Jorge Enrique Pardo Celis
- Copia de la Matrícula profesional No. 18273 del Arquitecto Jorge Enrique Pardo Celis
- Recibo de pago de radiación No. 003625 de fecha 11 de febrero de 2013

Que por parte de la Curaduría Urbana No.1 de Tunja revisó y corrigió los planos de alinderamiento y el proyecto de división del inmueble, encontrándolo ajustado a las exigencias contenidas en la Ley 675 de 2001 y demás disposiciones vigentes, el Arquitecto Mauricio Waked Machado.

Que los planos de alinderamiento se encuentran ajustados a los aprobados mediante las licencia de Construcción Nos. C2ROO12-2012 del 07 de Junio de 2012 otorgada por la Curaduría Urbana No.2 de Tunja.

Por las anteriores consideraciones, la curaduría Urbana No. 1 de Tunja:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede la aprobación a los planos de alinderamiento de Propiedad Horizontal y proyecto de división del inmueble denominado "BIFAMILIAR TOPO" al cual le fue otorgada la licencia de construcción C2ROO12-2012 del 07 de Junio de 2012 otorgada por la Curaduría Urbana No.2 de Tunja, acorde con la minuta, planos de alinderamiento y demás documentos presentados.

ARTICULO SEGUNDO: El inmueble objeto de esta reglamentación se encuentra ubicado en la calle 17A No. 14A-15 Barrio el Topo de la ciudad de Tunja, edificado sobre un predio con área de 161,00 M2, acorde con los planos y distribuida así:

ARTÍCULO TERCERO: El proyecto de división objeto de la solicitud, queda incluido de forma general de la siguiente manera:

UNIDAD	AREA PRIVADA	AREA MUROS	AREA CONSTRUIDA	COEFICIENTE %
APARTA-ESTUDIO	41.30 M2	3.19 M2	44.49 M2	20.36%
CASA UNO	162.80 M2	11.30 M2	174.10	79.64%
TOTAL			***218.59***	***100.00%***

ARTICULO CUARTO: Los planos de alinderamiento del Régimen de Propiedad Horizontal y la minuta del proyecto de división, incluido el cuadro de áreas hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El constructor o responsable del sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal, queda obligado y comprometido a entregar las áreas comunes y el equipamiento según los planos aprobados y de acuerdo con los requerimientos de la Alcaldía y de los Entes competentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición ante la Curadora Urbana No 1 de Tunja, el de apelación ante la oficina Asesora de Planeación o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, este último. Los recursos deben interponerse dentro de los

CURADURÍA URBANA Nº. 1 - TUNJA

ARQ. MARTHA BONILLA CURREA
Curadora Urbana

términos previstos en el C.C.A., por escrito dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CURADURIA URBANA No. 1 TUNJA
ARQ. MARTHA BONILLA CURREA
Curadora

MARTHA LIGIA BONILLA CURREA
Curadora Urbana No 1 Tunja.

NOTIFICACION PERSONAL.

Nombre Yadira Sorrs S

Firma Yadira Sorrs S C.C. 40040209 Fecha

NOTIFICADO POR:

Nombre Sandy Cuesta F Firma

5

CURADURIA URBANA N° 1 TUNJA
ARQ. MARTHA BONILLA CURREA
Curadora Urbana
RADICACIÓN
RADICADO POR Angela Rodriguez
FECHA 10-04-2024 HORA 8:15
No. FOLIOS 21

Arquitecta

MARTHA LIGIA BONILLA

Curadora Urbana Primera de Tunja

E. S. D.

Ref.: Aplicación **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** – Licencia de modificación unifamiliar 15001-1-23-0148modulo 003/LEIDY JOHANA VERGARA CAMARGO.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted muy respetuosamente a efectos de solicitar se **MATERIALICE** el efecto jurídico que otorga el **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** respecto de la licencia de modificación unifamiliar 15001-1-23-0148modu-003 QUE SE PRESENTO a nombre de la suscrita **LEIDY JOHANA VERGARA CAMARGO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1049609709, acto que quedo protocolizado en debida forma conforme a la **Escritura Pública Nro. 270 del 14 de febrero de 2024**. Elevada en la notaría segunda del círculo de Tunja.

El fenómeno de silencio administrativo positivo surge en virtud que la suscrita radique ante su despacho la licencia en comento, calendada el pasado 30/05/2023 tramite que obtuvo unas observaciones, las cuales fueron subsanadas en termino y a la fecha, pasados ONCE (11) meses desde su radicación, su entidad NO HA RESUELTO DE FONDO el trámite licenciario, lo cual genera como consecuencia que la LICENCIA sea OTORGADA POSITIVAMENTE tal como se radico.

Para materializar lo anterior, es necesario que su entidad profiera resolución mediante la cual concede silencio administrativo positivo, y a su vez, expide resolución de licencia de modificación unifamiliar.

Se anexa a las presente diligencias, copia de la escritura referida.

Se espera respuesta dentro del término de ley.

Sin otro particular.

Atentamente,

LEIDY VERGARA

LEIDY JOHANA VERGARA

CC 1049609709 DE TUNJA (BOY).

cadena

República de Colombia

Aa088871121

Ca4624919

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia cadena.

Notaria 2ª Círculo de Tunja

ESCRITURA PUBLICA N°	**DOSCIENTOS SETENTA (270)**
FECHA DE OTORGAMIENTO:	CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

NATURALEZA JURIDICA DE LOS ACTOS

CODIGO ACTO	ESPECIFICACION	VALOR
	SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO	
INTERVINIENTES		IDENTIFICACION
LEIDY JOHANA VERGARA CAMARGO		C.C. N. 1.049.609.709

FE PÚBLICA DE LA ESCRITURA 270 DE 2024

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a **CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en la Notaria Segunda de Tunja, ante mí, **CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO,** Notario Segundo del Círculo de Tunja, compareció: **LEIDY JOHANA VERGARA CAMARGO IDENTIFICADA CON C.C. N. 1.049.609.709 DE TUNJA,** mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Tunja – Boyacá y manifestó: ----------

PRIMERO.- APELO AL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN OBSERVANCIA A LA LEY 1437 DEL 2011 POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN SU ARTÍCULO 84 y 85, y el DECRETO 1077 DE 2015 SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, "ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.1", EN CONTRA DE LA CURADURÍA URBANA NRO 1 DE TUNJA. Por no recibir NOTIFICACIÓN, RESOLUCIÓN O EDICTO OPORTUNA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVA LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA ANTE ESTA DEPENDENCIA.----------

SEGUNDO.- Declara el compareciente bajo la gravedad de juramento ante el suscrito Notario que a la fecha no se le ha dado contestación al recurso antes indicado, motivo por el cual y con base en los articulos ya citados, hace la protocolización del (los) oficio(s) por medio del cual interpuso RADICACIÓN MODIFICACIÓN UNIFAMILIAR NRO. 15001-1-23-0148MODU-003 con fecha de pago 30 de mayo de 2023 y DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 01/12/2023, con el objeto de acogerse al **Silencio Administrativo Positivo** de acuerdo a las normas vigentes. ----------

TERCERO.- Manifiesta el exponente que con el otorgamiento de la presente escritura pública se acoge a lo dispuesto en el Art. 54 literal g) de la Resolución 9500 del 29 de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa088871121

Carlos Elias Rojas Lozano NOTARIO SEGUNDO DE TUNJA

cadena.

113815MLG795CI

2.008 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Articulo 158 de la Ley 142 de 1994, el 123 del Decreto 2150 de 1995 y el Art. 42 del C.C.A., por tanto la presente escritura se encuentra en las exenciones allí consagradas. ----------

CUARTO.- Manifiesta la compareciente que protocoliza lo siguiente: ----------

1) DECLARACIÓN DE EXTRAPROCESO DONDE SOLICITO EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.----------

2) Copia de RADICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA DE MODIFICACIÓN UNIFAMILIAR NRO. 15001-1-23-0148MODU-003 barrio el Topo por un valor $272.812 con fecha de pago 30 de mayo de 2023.----------

3) Copia de DERECHO DE PETICIÓN de fecha 01/12/2023----------

4) Copia de ACTA DE COPROPIETARIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL "BIFAMILIAR EL TOPO"----------

5) Copia de ESCRITURA PÚBLICA DEL BIEN INMUEBLE NRO. TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS - 3996 - DE FECHA 2/11/2016 CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 070-201025.----------

6) Copia de LICENCIA APROBADA MEDIANTE EDICTO 0154 DE 2012----------

7) Copia de ACTA DE OBSERVACIONES C1AOC-237-23 con fecha del 24/08/2023, de la CURADURÍA URBANA NRO. 1. ----------

8) Acta de PRESUNTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS DE FECHA 27/10/2023 ----------

9) COPIA DE PLANO ARQUITECTÓNICO----------

10) COPIA DE PLANO ESTRUCTURAL----------

11) COPIA DIBUJO DE LA CUADRA----------

12) Copia carnet de discapacidad física.----------

QUINTO.- En consecuencia el suscrito notario declara protocolizada con la presente escritura el documento antes anotado, para que surta los efectos legales y se puedan expedir las copias que los interesados soliciten. ----------

La compareciente Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **ADVERTENCIA:** Por imperativo de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 01-09 de 07 de Mayo del 2001, se advierte a los comparecientes de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 2 Círculo de Tunja

Ca4624918

IDENTIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES
PARA ESCRITURA PÚBLICA


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.049.609.709

VERGARA CAMARGO
APELLIDOS

LEIDY JOHANA
NOMBRES

FIRMA


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-NOV-1987
TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

28-NOV-2005 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-0700100-33144692-F-1049609709-20060119 0206306019A 02 189197982

TIENE DEMANDAS POR ALIMENTOS ? SI NO	APLICACIÓN AL NUMERAL 3 ARTICULO 6 DE LA LEY 2097 DE 2021		
DIRECCIÓN /LUGAR DE RESIDENCIA: Carrera 14A # 17-53 BARRIO EL TOPO, TUNJA (BOYACÁ)			
CORREO ELECTRÓNICO OBLIGATORIO Y LEGIBLE: lalfredo1025@gmail.com.			
TEL / CELULAR: 3116764857	ESTADO CIVIL: Soltera.	OCUPACIÓN: Estudiante	HUELLA
RESPONSABLE DE IVA SI NO	ACEPTA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS SI NO		
FIRMA: Leidy Johana Vergara C. 1049609709 DE TUNJA.			

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Carlos Elías Reyes Lizcano

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

COD 29858

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Tunja, compareció: LEIDY JOHANA VERGARA CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1049609709.

29858-1



ed3ed21a0e

-------- Firma autógrafa --------

07/02/2024 17:08:13

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: 0578 de DECLARACION EXTRA PROCESO.

CARLOS ELÍAS ROJAS LOZANO

Notario (2) del Círculo de Tunja , Departamento de Boyacá

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: ed3ed21a0e, 07/02/2024 17:08:17

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales. Prohibido su comercialización. Decreto 2163 de 1970 Art. 79 Archivo notarial
cadena.
Carlos Elías Rojas Lozano
NOTARIO SEGUNDO DE TUNJA
12-12-23
cadena.

CONSECUTIVO No: 29858
Identificación Biométrica de comparecientes
D.L. 19 de 2012/D. 1069 de 2015/ Circular 814 de
Supernotariado www.notariazdetunja.com Notaría 2ª

Notaría 2ª
Círculo de Tunja

Notario Carlos Elias Rojas Lozano
Dirección: Kr 10 No. 20-21 Interior 8
Teléfono: 7 423647

Ca4624918

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
N° 0578

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia a los **SIETE (07)** días del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** ante mí **CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO** Notario Segundo del Círculo de Tunja, compareció:

Nombre:	**LEIDY JOHANA VERGARA CAMARGO**
Identificación:	**1.049.609.709** expedida en **TUNJA**
Estado civil:	Soltera
Residencia:	Tunja – Boyacá, Carrera 13 A N 14 – 57
Teléfono:	3116764857

Con el objeto de rendir declaración extra proceso, de acuerdo con lo expresado en el Decreto 1557 de Julio de 1989, Decreto Ley 2282 de 1989 y acogiéndose al Art. 188 del C.G.P., en tal virtud el suscrito Notario le advirtió que tiene que decir la verdad y a sabiendas de la responsabilidad que asume con el juramento que se entiende prestado con la suscripción de ésta Acta, prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir y manifestó: ----------

COMPARECE CON MINUTA

PRIMERO: DECLARO QUE MI NOMBRE ES COMO QUEDA DICHO Y LAS ANOTACIONES CIVILES Y PERSONALES YA EXPRESADAS. ----------
SEGUNDO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE QUE, EN LA ACTUALIDAD SOY LA PROPIETARIA DE UN BIEN INMUEBLE - APARTAESTUDIO QUE HACE PARTE DE LA COPROPIEDAD "BIFAMILIAR EL TOPO" – PROPIEDAD HORIZONTAL – UBICADO EN LA CALLE 17 A NRO. 14 A 19 BARRIO EL TOPO, DE LA CIUDAD DE TUNJA, BOYACÁ. EL CUAL DESPUÉS DE SER ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NRO. TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS - 3996 - DE FECHA 2/11/2016 CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO. **070-201025.** QUE POSTERIORMENTE SE DERRUMBÓ LA PARTE INTERNA – LA PARTE QUE IMPLICA MI COPROPIEDAD PRIVADA – POR FALTA DE ESTRUCTURA ANTISÍSMICA. ----------
TERCERO: EN COHERENCIA AL DERRUMBE ME ACERQUE A LA CURADURÍA 1 Y DILIGENCIE EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA Y EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN. DICHO PROCESO SE LLEVÓ A CABO DE MANERA PRESENCIAL, EL 30 DE MAYO DE 2023 CORRESPONDIENDO A LA RADICACIÓN MODIFICACIÓN UNIFAMILIAR NRO. 15001-1-23-0148MODU-003 BARRIO EL TOPO POR UN VALOR $272.812. EN DICHO FORMULARIO SOLICITE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESPUESTA AL CORREO LALFREDO1025@GMAIL.COM Y A MI DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CARRERA 14 A NRO 17 53, BARRIO EL TOPO. ----------
CUARTO: CON FECHA DEL 24 DE AGOSTO DE 2023, LA CURADURÍA URBANA NRO. 1., EXPIDE ACTA DE OBSERVACIONES C1AOC-237-23 EN EL QUE EN REVISIÓN DEL PROYECTO SOLICITA EL DILIGENCIAMIENTO DE UNOS PUNTOS LOS CUALES FUERON SUBSANADOS EN FORMA OPORTUNA DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES. ENTRE LOS CUALES PIDEN EL ACTA DE ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS, QUE SE RADICO DESDE EL INICIO DEL PROCESO. DICHA ACTA EN MENCIÓN FUE VISTA POR LA SRA. JURÍDICA DE LA CURADURÍA EN MENCIÓN, ELLA MANIFESTÓ DESPUÉS DE REVISAR TODOS LOS PUNTOS CUMPLIDOS Y DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA CARPETA QUE ACEPTABA DICHA ACTA DE COPROPIETARIOS. AL NO RECIBIR RESPUESTA ALGUNA SE RADICO A LA CURADURÍA URBANA 1, CON FECHA DE 1 DE DICIEMBRE DE 2023, RECIBIDO POR SANDRA PÉREZ, EL DERECHO DE PETICIÓN EN DONDE DEJO EN CLARO QUE LO CONSIDERADO COMO FALTANTE SE ENCUENTRA SUBSANADO YA QUE LA ENTREGA DE DICHA CARTA FUE RADICADA EN LA FECHA DE INSCRIPCIÓN O INICIO DEL PROCESO. ----------
QUINTO: MANIFIESTO QUE, DESDE EL 1RO DE DICIEMBRE DE 2023, FECHA EN LA QUE RADIQUE LA PETICIÓN DEJANDO CONSTANCIA QUE EN EL EXPEDIENTE YA REPOSABA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS, POR ENDE, OPERO EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN OBSERVANCIA A LA LEY 1437 DEL 2011 POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO

Elaboro: M.V

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena.
SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La justicia es de todos
Mingusticia
11383JCMa5MG

ADMINISTRATIVO, EN SU ARTÍCULO 84 Y 85, Y EL DECRETO 1077 DE 2015 SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, QUE REZA "ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.1 TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS, SUS MODIFICACIONES Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS. LOS CURADORES URBANOS Y LA ENTIDAD MUNICIPAL O DISTRITAL ENCARGADA DEL ESTUDIO, TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS, SEGÚN EL CASO. **TENDRÁN UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS Y DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE PRONUNCIÁNDOSE SOBRE SU VIABILIDAD, NEGACIÓN O DESISTIMIENTO CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE LA SOLICITUD HAYA SIDO RADICADA EN LEGAL Y DEBIDA FORMA. VENCIDO ESTE PLAZO SIN QUE LOS CURADORES URBANOS O LAS AUTORIDADES SE HUBIEREN PRONUNCIADO, SE APLICARÁ EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS,** PERO EN NINGÚN CASO EN CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y DE EDIFICACIÓN VIGENTES, QUEDANDO OBLIGADAS LA AUTORIDAD MUNICIPAL O DISTRITAL COMPETENTE O EL CURADOR URBANO, A EXPEDIR LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES QUE SE REQUIERAN PARA EVIDENCIAR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO." Y DEBE ASIGNARSE A MI PREDIO 070-201025 UBICADO EN LA CALLE 17 A 14 A 19 EN EL BARRIO EL TOPO, LA RESPECTIVA LICENCIA SOLICITADA Y DE ESTA FORMA RECUPERAR MI VIVIENDO Y DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA Y SEGURA.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

==========

Advertencia: El (la) compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo y el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y, en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. ----------

Este acto notarial se presta por ser rogado, voluntario y solicitado por el interesado. Ante su insistencia se autoriza. ----------

Derechos Notariales: **$18.000.oo**; Identificación Biométrica: **$4.400.oo**; IVA 19% **$4.256.oo** ----------

El (la) declarante,

LEIDY JOHANA VERGARA CAMARGO
C.C. Nº 1.049.609.709 EXPEDIDA EN TUNJA
HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN...CONTINÚA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA

ESPACIO EN BLANCO

Elaboro: M.V

República de Colombia cadena.

9

MARTHA LIGIA BONILLA CURREA
NIT: 23.778.258-6
TUNJA - CRA 9 19 92 INT 101
Tel/Cel : 7438000 3153970889
marthabocur1@yahoo.es

Responsable del Impuesto a las Ventas - IVA
RES DIAN 18764040910342 DEL 2022-12-07 habilita de la FECU1989 a FECU5000 valida hasta el 2023-06-07

URA ELECTRONICA DE VENTA-C1 : FECU-2359

: VERGARA CAMARGO LEIDY JOHANA
ificación: 1049609709
ción : CL 17 A 14 A 19
el : 3116764857
d : TUNJA

Fecha Factura: 2023-05-30
Vencimiento : 2023-05-30
Pago : EFECTIVO

	Descripcion/Producto	Unidad	IVA	Neto	TOTAL
1.00	VIVIENDA Estrato 3 RADICACION MODIFICACION UNIFAMILIAR 15001-1-23-0148MODU-003 BARRIO EL TOPO	UND	19	229,254.00	272,812.26

Sub Total :	229,254.00
I.V.A. :	43,558.26
T O T A L :	272,812.26

36738bc85a24ef1b6ad5581d0b704b17c9b9a1100d74aa99888ed77b40c609a4c820544aff833f3f73c44562e26cf658

DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE Pesos con 0.26000000000931 ctvs

Pag 1/$nb

ADA COMPRADOR:	ENTREGA VENDEDOR:

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Carlos Elías Rojas Lozano
Carlos Elías Rojas Lozano
cadena.

Cb4624918

Tunja 1 de diciembre 20 23

Dra. MARTHA LIGIA BONILLA
Curadora Primera de Tunja

Claudia Tere
01-12-23 9:15
4

Radicación 15001-1-23-0148MOD-U-003

Teniendo en cuenta que en el acta de observaciones de fecha 24 de agosto del presente año, me exigen el lleno de una serie de requisitos lo cual quiero dejar constancia de los siguientes:

1. En el numeral 2 colocaron que el número de código catastral hay que corregirlo, motivo por el cual me toco trasladarme a la oficina de catastro de esta ciudad, mediante el pago de $45.000 cuarenta y cinco mil pesos dieron un oficio con este lo radique en la oficina de registro para su corrección la cual fue denegada, entregando el mismo número que esta registrado en el proyecto.
2. En el numeral 3 también solicitan aportar copia del acta de asamblea de copropietarios dejando constancia que esta desde la fecha de la inscripción fue aportada habiendo cumplido con ese punto.
3. Quiero dejar constancia que no es verdad que la construcción tenga columnas y que caprichosamente quiera construir otras paralelamente a las existentes en los planos estas son ficticias, la licencia que se ha solicitado es con el fin de construir las supuestas columnas que fueron reconocidas desde el año 2012 por la curadora segunda y confirmadas mediante planos divisorios para la realización del reglamento de propiedad horizontal, dejo constancia que al esta construida la vivienda sin ninguna clase de estructura fue el motivo para que se cayera la parte interna sumado a obras realizadas de modificación de la casa vecina, más filtración de aguas negras.
4. Una vez más solicito de su colaboración porque con la demora me está perjudicando enormemente privándome del disfrute de una vivienda digna y segura.

ANEXO:

1. Copia del certificado entregado en el día de hoy en la oficina de registro
2. Copia del acta que ya reposa en la curaduría

Notificación celular 3116764857 correo

Atentamente.

LEIDY JOHANA VERGARA CAMARGO
C.C. Nro,1049609709 de Tunja.

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Carlos Elías Rojas Cotero

Ca4624918

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EDICTO Nº 0154 DE 2012

LA CURADORA URBANA Nº 2 CARMENZA TOBOS PALENCIA

HACE SABER:

Que dentro del trámite de licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación a la señora **NELLY YADIRA BORRAS SANCHEZ** identificada con la cédula Nº 40 020 268 para el predio ubicado en la Calle 17 A Nº 14 A 15 Barrio el Topo, con Matricula Inmobiliaria Nº 070-88012 y con Código Catastral Nº 010202230007000, **se ha expedido** la Resolución Nº **0235** de fecha **03** de **Mayo** de **2012,** Por la cual se concede una licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación y se transcribe lo pertinente".

LA CURADORA URBANA Nº 2 de Tunja

CARMENZA TOBOS PALENCIA

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 388 de julio de 1997, la Ley 810 del 13 de junio de 2003, y Decreto 1469 de 2010 el Acuerdo 0014 del 31 de mayo de 2001 y demás disposiciones concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Reconocimiento de una edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación a la señora **NELLY YADIRA BORRAS SANCHEZ**, de una vivienda Bifamiliar de dos pisos, con área de lote **163.40 M2,** conforme a los planos presentados
Con área total Reconocida de **176.40 M2,** distribuida en **PRIMER PISO** con área de **163.40 M2** que consta de: Apartamento 1 así: sala, comedor, cocina, tres alcobas, alcoba con baño, patio central y punto fijo de escaleras, Apartamento 2 así: garaje, baño, comedor, cocina y alcoba; **SEGUNDO PISO** con área de **13.00 M2** que consta de: ropas
Con área total Modificada de **125.59 M2 PRIMER PISO** Apartamento 1 se elimina patio central, alcoba con baño y dos alcobas, se crea baño social, alcoba con vestier y baño y patio, Apartamento 2 se transaladala cocina hacia la parte posterior y se crea patio.
Con área total Ampliada de **93.00 M2 SEGUNDO PISO** Apartamento 1 hall estar de alcobas, estudio, baño, dos alcobas, alcoba con baño y vacio sobre el aislamiento posterior de 3.00 M.

Descripción del proyecto

OBJETO	Reconocimiento de una Edificación y Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación
USO	Vivienda Bifamiliar
AREA LOTE	**163.40 M2**
AREA TOTAL RECONOCIDA	**176.40 M2**
AREA TOTAL MODIFICADA	**125.59 M2**
AREA TOTAL AMPLIADA	**93.00 M2**

Calle 20 Nº 12-84 C.C.C. Plaza Real Local 155 A Email . Curaduria2tunja@yahoo.es **Tel. 7430450**

Carlos Elías Vargas Lozano
NOTARIO SEGUNDO DE TUNJA

11385759UCMa

Hoja Nº 2 Continuación Edicto Nº 0154 de fecha 11 de Mayo de 2012

ARTICULO SEGUNDO: El propietario cuenta con dos años de vigencia del Reconocimiento para la terminación y acondicionamiento y Reforzamiento Estructural de la construcción a las normas vigentes conforme a los planos aprobados

ARTÍCULO TERCERO: El presente Reconocimiento para la Edificación se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que pudieren presentarse sobre el inmueble reconocido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Curadora Urbana Nº 2 y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Notificación

Notifíquese y cúmplase,

Para notificar a vecinos y terceros, se fija este edicto por el término de diez (10) dias hábiles.

FIJADO: el dia **11** de **Mayo** de 2012 a las 8 a m
DESFIJADO: el día **25** de **Mayo** de 2012 a las 5 p.m
FECHA DE EJECUTORIA: 01 de **Junio** de 2012

CARMENZA TOBOS RALENCIA
Curadora Urbana Nº 2 de Tunja

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca462491

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS

Ley 675 de 2001

Acta # 01 de asamblea general ordinaria, Bifamiliar El Topo, propiedad horizontal

En la ciudad de Tunja siendo las 10:00 am del 01 de Abril del 2022 según convocatoria escrita hace un mes, nos reunimos en la carrera 17A No. 14A -18 a fin de deliberar y tomar decisiones de acuerdo al orden del día, leído por la señora secretaria, se da de manera verbal y tranquila, se verifico el quórum, se nombró presidente y secretario, se dio informe y propuestas de las dos partes. En estas propuestas se dejó en acta constancia de los temas y decisiones aprobados por los copropietarios de los bienes privados y máximo órgano administrativo de esta propiedad horizontal, según artículo 39 ley 675 de 2001, nos reunimos los abajo firmantes, como compromiso anual, según el artículo 47 de la ley 675 de 2001, se requiere que las decisiones adoptadas en esta asamblea

Por ser solamente dos personas los propietarios de dos inmuebles se nombró como presidente Yenny Cecilia Navarro Martínez CC 23497415 y secretaria Leidy Johana Vergara Camargo CC1049609709, las abajo firmantes.

Se aprueba que cada uno presente según la ley nacional la radicación ante ctiraduría urbana y copia de los planos, de cualquier modificación, refuerzo estructural, que se realice en estos inmuebles, con el fin de no incomodar o causar daños y perjuicios a la estructura o a su vecino de al lado

Todo esto para fomentar la convivencia y la buena comunicación asertiva basada en la tolerancia y el respeto.

Cordialmente,

Leidy Johana Vergara Camargo
UNIDAD PRIVADA 1(Aparta estudio)
Secretaria

Testigo

Yenny Cecilia Navarro Martínez
UNIDAD PRIVADA 2 (Casa 1)
Presidente

Testigo

Carlos Eliseo Rojas Lozano
NOTARIO DE TUNJA
Cadena. Nit. 8300341310

la literalidad de las normas que a continuación se transcriben: **Art. 7º Decreto Ley 960 de 1970:** "El Notario está al servicio del derecho y no de ninguna de las partes; prestará su asesoría y consejo a todos los otorgantes en actitud conciliadora." = **Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aprobaron y advertidos sobre la formalidad del registro, firman en constancia. Derechos $** 200.050.oo. - **IVA 19%$** 38.010.oo. - **Superintendencia** $ 8.700.oo. - **F.N.N.** $ 8.700.oo. – **Papel** según ley 39 de 1981. Se utilizaron las hojas de papel notarial identificadas con los números: SGO088871121 Y SGO088871122.----------

El Compareciente,

LEIDY JOHANA VERGARA CAMARGO
Acepta notificaciones electrónicas: si___ no___

El Notario Segundo,

CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

A.H.

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa088871122

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CURADURÍA URBANA Nº. 1 - TUNJA
ARQ. MARTHA BONILLA CURREA
Curadora Urbana

C1CE-170-24

Tunja, 16 de Abril de 2024

Señora
LEIDY JOHANA VERGARA
Email: lalfredo1025@gmail.com
Ciudad

Referencia: *Aplicación Silencio Administrativo.*
Asunto: *Solicitud aplicación Reconocimiento Silencio Administrativo Positivo solicitud de Licencia de Modificacion Unifamiliar con radicado 15001-1-23-0148-MODU-003*

Cordial saludo.

En atención al oficio de la referencia radicado por usted en esta curaduria el pasado 10 de abril de 2024, encontradome dentro de los términos legales, para la respuesta a los derechos de petición; respecto de su solicitud de reconocimiento del Silencio Administrativo Positivo y la expedición de la Resolución de la licencia de construccion en la modalidad de modificación Unifamiliar con el numero de radicado indicado en el asunto; en virtud de dicha declaratoria extraproceso realizada de su parte, protocolizada en Escritura Publica No. 270 del 14 de febrero de 2014, de la Notaria Segunda de Tunja, de manera comedida me permito brindar respuesta en los siguientes términos y en su orden:

1- Efectivamente el proyecto en mención fue radicado el dia 30 de mayo de 2023 bajo el N°15001-1-23-0148-MODU-003, en legal y debida forma el 4 de julio de 2023, por su titular y responsable señora LEIDY JOHANA VERGARA para el predio con número catastral 010302230185906, con matricula inmobiliaria No. 070-201025 ubicado en la calle 17 A No. 14 A-19 Apartaestudio de esta ciudad.
2- Considerando que el predio se encuentra ubicadado en el Centro Historico de la ciudad necesariamente, en cumplimiento de la Resolución 0428 de 2012 del Ministerio de Cultura y del Decreto Municipal 244 del 05 de mayo de 2023 y sus modificaciones fue presentado por parte de la Comision de Centro Historico en fecha 6 de junio de 2023 quien emitio la viabilidad para continuar con la revisión del trámite.
3- La Curaduría Urbana No.1, realizo la revisión jurídica, arquitectónica y estructural del proyecto, emitiendo el Acta de Observaciones y Correcciones C1AOC-237-23, de fecha 24 de agosto de 2023 y notificada el día 25 de agosto de 2023, para que la solicitante procediera a atender los requerimientos del acta dentro del término legal establecido para tal fin en los artículos 2.2.6.1.2.2.3 y 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015; con ello es claro que la Curaduria se pronunció, dentro de los términos para su emisión, frente a la solicitud de licenciamiento radicada.
4- Las observaciones emitidas con el acta de observaciones corresponden a las siguientes:

REVISIÓN JURÍDICA	REVISADO POR: Jca. LRE
1. En el Formulario único nacional, se debe: • En el numeral 2.3 diligenciar correctamente el No. de código catastral conforme a certificado de nomenclatura. • En el numeral 4 relacionar las dimensiones de linderos, colindantes y área total conforme a título de propiedad. 2. Se debe realizar la corrección de código catastral en el Folio de Matrícula Inmobiliaria ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja, ya que no corresponde con documentos aportados. *Una vez corregido allegar certificado de tradición actualizado.	

3. Aportar copia de Acta de Asamblea Extraordinaria del órgano competente de administración de la Propiedad Horizontal autorizando la ejecución de las obras, en donde se especifique los porcentajes de unidades para verificación de quórum de copropietarios.

REVISIÓN ARQUITECTÓNICA	REVISADO POR: Arq. C.P.F

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Acorde a la observación jurídica en relación al acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal, es pertinente señalar que sobre esta acta deberá señalarse claramente las actuaciones urbanísticas a las cuales aplica el proyecto.
- Aportar la Licencia N° C2R0012-2012 y Resolución 0235 del 03-05-2012. Acorde al aporte de estos documentos se realizaran los requerimientos pertinentes si a ello hubiera lugar.
- **Rotulo:** La planimetría durante todo el proceso deberá estar firmada tanto por profesionales responsables como por la propietaria. Verificar dirección acorde con documentos allegados al proceso.
- **Cuadro de áreas:** Tener en cuenta que el cuadro de áreas deberá incluir: áreas licenciadas, áreas correspondientes de modificación, demolición (liberación) y reforzamiento estructural actual y demás actuaciones a realizar. Ajustar igualmente formulario único nacional.
- **Planimetría:** En la totalidad de plantas deberá verse claramente identificados los linderos del predio según título de tradición. No son claras las dimensiones de linderos bajo los cuales se está realizando el proyecto. Se sugiere adicional a lo anterior realizar una silueta del lote general ubicando el área objeto de intervención – referenciando linderos generales y linderos detallados del área objeto de licencia.
- Deberá aportarse tanto en espacio público como en el proyecto la totalidad de niveles de piso con el fin de corroborar accesos y relación con anden y vía. Aplica para plantas, cortes y fachadas.
- Se evidencian modificaciones de las dimensiones de espacio público en relación a los planos aprobados. Ajustar y/o aclarar mediante un registro fotográfico las dimensiones reales actuales del espacio público.
- Verificar los colores de fachada acorde con las paletas de colores permitidos en el centro histórico.
- **Fachadas:** Tanto en cortes como en fachadas relacionar y representar los niveles de terreno de los predios colindantes. Ajustar.

OTRAS OBSERVACIONES:

- La planimetría deberá corresponder en un todo en plantas, cortes y fachadas; Asimismo el planteamiento estructural y arquitectónico deberán coincidir en un todo.
- **Proceso:** Tener en cuenta durante la totalidad del proceso lo señalado en la Resolución Numero 1680 de 2015 en su artículo 147 numeral 1: *"Los inmuebles ya edificados, podrán realizar obras de restauración, reparación locativa, primeros auxilios, rehabilitación, modificaciones internas, reforzamiento estructural, liberación y adecuación funcional sin ampliación del área construida."*

REVISION ESTRUCTURAL	REVISADO POR: Ing. J.L.L.R

- Presentar de forma obligatoria oficio de respuesta a las siguientes observaciones:
- Presentar planta con localización de los sondeos realizados para el estudio de suelos dentro del predio del proyecto
- De acuerdo con Resolución 017 de 2017, referente al uso de programas de computador, verificar mediante calculo MANUAL, la comprobación de la resistencia a cortante de vigas y columnas según C.21.3.3.1 a) Y C.21.3.3.2 a), respectivamente, así como lo prescrito en C.21.3.6.2 de NSR-10, referente a la condición viga débil columna fuerte y diseño de los elementos mas representativos de la estructura proyectada.

ARQUITECTONICAS.

- Acorde a la observación jurídica en relación al acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal, es pertinente señalar que sobre esta acta deberá señalarse claramente las actuaciones urbanísticas a las cuales aplica el proyecto. ***NOTA: No se realiza lo solicitado. El acta aportada no señala lo solicitado.***
- **Rotulo:** La planimetría durante todo el proceso deberá estar firmada tanto por profesionales responsables como por la propietaria. Verificar dirección acorde con documentos allegados al proceso. ***NOTA: No se cumple en su totalidad. Deberá verificar la dirección de los rótulos acorde con certificado de libertad y recibo del impuesto predial.***
- **Cuadro de áreas:** Tener en cuenta que el cuadro de áreas deberá incluir: áreas licenciadas, áreas correspondientes de modificación, demolición (liberación) y reforzamiento estructural actual y demás actuaciones a realizar. Ajustar igualmente formulario único nacional. ***NOTA: No se cumple en su totalidad. Deberá verificar datos en los cuadros de áreas presentados pues no corresponden en algunos casos áreas parciales con áreas totales***
- **Planimetría:** En la totalidad de plantas deberá verse claramente identificados los linderos del predio según título de tradición. No son claras las dimensiones de linderos bajo los cuales se está realizando el proyecto. Se sugiere adicional a lo anterior realizar una silueta del lote general ubicando el área objeto de intervención –referenciando linderos generales y linderos detallados del área objeto de licencia. ***NOTA: No se cumple en su totalidad. Deberá verificar dimensión del lindero del costado sur acorde con planos aprobados.***

ESTRUCTURALES

Se tiene que el revisor manifiesta que persisten las observaciones y que el solicitante no cumplio con lo solicitado respecto a:

- No Presentar planta con localización de los sondeos realizados para el estudio de suelos dentro del predio del proyecto.
- No se coordina el 100% con arquitectura: ejes, secciones de columnas, bordes de placa, ductos, espesores de placa y niveles.
- No se adjuntan las copias de planos de cimentacion firmados por el geotecnista, revisor independiente y el constructor responsable del proyecto.

6- En consencuencia, frente al incumplimiento respecto de las observaciones relacionadas y trasladadas al solicitante con acta de observaciones según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, se entienden desitistidas las solicitudes de licencia urbanistica desde la fecha del vencimiento de los términos para el cumplimiento del acta de observaciones por expresa presunción legal establecida en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, en el cual se establece que si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en dicho parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, desistimiento tacido que opero desde el 30 de octubre de 2023, siendo declarado mediante resolución No. 170 de fecha 8 de abril de 2024, notificada el dia 10 de abril de 2024.

7- Con relacion al silencio administrativo positivo cuya aplicación solicita en su comunicación, es de indicar que para que opere en materia de licencias de construcción debe cumplir con los siguientes presupuestos, para su configuración:

a) Que haya transcurrido un plazo máximo de 45 dias hábiles, mas términos de prórroga y suspensión en caso de presentarse, contados desde la fecha en que haya sido radicada la solicitud en legal y debida forma sin que la curaduría se haya pronunciado sobre la solicitud de licencia.

- Revisar y coordinar 100% con arquitectura: ejes, secciones de columnas, bordes de placa, ductos, espesores de placa y niveles.
- Presentar copias firmadas por el geotecnista, revisor independiente y el constructor responsable del proyecto.

NOTA: Como recomendación y con el propósito de agilizar el proceso de estudio del proyecto, respetuosamente sugerimos atender las observaciones de la presente acta y realizar en una sola entrega la totalidad de las correcciones. Una vez alleguen la totalidad de las correcciones, continuaremos con la revisión para verificar su cumplimiento.

5- Con relación al cumplimiento de las observaciones emitidas en el acta de observaciones se encuentra que el proyecto no cumplio con la totalidad de las observaciones presentadas, las cuales corresponden a las siguientes:

OBSERVACIONES SIN CUMPLIR.

JURIDICAS

Observación:

En el Formulario único nacional, se debe:
- En el numeral 2.3 diligenciar correctamente el No. de código catastral conforme a certificado de nomenclatura.

***Respuesta jurídica**: Se anexa nuevamente página 1 del formulario pero continúa relacionando el mismo número catastral que según certificado catastral especial no le corresponde al predio objeto de solicitud, con lo cual no se atendió la observación.*

Se debe realizar la corrección de código catastral en el Folio de Matrícula Inmobiliaria ante la Oficina de
Registro e Instrumentos Públicos de Tunja, ya que no corresponde con documentos aportados.
*Una vez corregido allegar certificado de tradición actualizado.

***Respuesta jurídica**: Manifiesta la titular en oficio del 01 de diciembre de 2023 que radico en la Oficina de Registro la corrección del código catastral la cual fue denegada entregando el mismo número ya registrado, en el expediente reposa el comprobante de la solicitud de corrección No. Radicación No. 2023-070-3-1691 pero no se aporta la respuesta emitida por la Oficina De Registro e Instrumentos Públicos para conocer las razones por las cuales se niega la solitud.*

Observación:

Aportar copia de Acta de Asamblea Extraordinaria del órgano competente de administración de la Propiedad Horizontal autorizando la ejecución de las obras, en donde se especifique los porcentajes de unidades para verificación de quórum de copropietarios.

***Respuesta jurídica**: El acta aportada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 47 de la ley 675 del 2001 pues esta no establece el orden del día solo lo menciona, así como tampoco establece los coeficientes de cada unidad, establecidos en la propiedad horizontal, además que frente a la fecha se indica que es del día 01 de abril de 2022 considerando que la radicación del proyecto es de 30 de mayo de 2023, se menciona además que es una asamblea general ordinaria, situación que no puede ser posible teniendo en cuenta el artículo 39 de la mencionada ley, que establece los tiempos en los que se deben llevar a cabo dichas reuniones, considerando que la escritura 1981 del 15 de agosto de 2013 de la Notaria Tercera de Tunja que contiene el Reglamento de Propiedad Horizontal para el predio no establece la fechas para las reuniones de asamblea estas deben realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de cada periodo presupuestal.*

b) Que la solicitud de licenciamiento no contravenga normas urbanísticas y de edificación vigentes.

Es claro entonces que para que sea procedente el silencio adminsitrativo positivo, la solicitud de licenciamiento debe cumplir con la normativa urbanística y de edificabilidad vigentes, que le sean aplicables para obtener la licencia solicitada; presupuestos que no se evidencian en el caso particular por cuanto:

El proyecto no cumple con la normativiadad urbanística y de edificabilidad vigente que le son aplicables; que sobre ello se pronuncio de fondo la curaduria urbana mediante acta de observaciones C1AOC-237-23, de fecha 24 de agosto de 2023 y notificada el día 25 de agosto de 2023, indicando en esta a la solicitante sobre las observaciones del proyecto que debian ser subsanadas. Respecto de dichas observaciones, se verificó que no fueron cumplidas ni subsanadas en su totalidad por parte de la solicitante, indicadas en forma puntual en apartes anteriores; acta de observaciones emitida en térmimos por parte de esta curaduría urbana.

Ante el incumplimiento de la totalidad de los requerimientos realizados en el acta de observaciones para el cumplimeinto de la normativa urbanística y de edificación aplicables al trámite operó el desistimiento tacito del tramite; en los términos establecidos en la ley que establece: Artículo ***2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015,*** que dispone: ***"ARTICULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia.*** *... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..."*

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el solicitante cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a los requerimientos del acta de observaciones, este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término de quince (15) días hábiles; plazo que fue solicitado por el peticionario mediante oficio C1-177123-1109 de 05 de octubre de 2023; sin embargo no fueron atendidos en su totalidad los requerimientos realizados en el Acta de Observaciones y Correcciones dentro de los términos señalados en el artículo mencionado, término que venció el día 30 de octubre de 2023; por cuanto no se cumplio con la normatividad urbanística que le es aplicable para la obtención de la licencia de construcción solicitada; lo cual fue declarado por el curador en la resolución ya mencionada con la cual se ordena el archivo de la solicitud.

Es de indicar que según jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado; esta corporación ha señalado en forma reiterada; que el silencio administrativo positivo, no procede cuando se infringen normas urbanísticas, o cuando se solicita una licencia de construcción que afecta un bien de uso público o de interés cultural, y está pendiente su trámite, no pudiéndose alegar una presunta mora de la administración, pues la licencia en esos términos debe atender la totalidad de los procedimientos y reglamentación señalada para ese efecto; de acuerdo a ello se tiene como improcedente el silencio adminsitrativo positivo invocado, sin que haya lugar a la emisión de la resolución de licenciamiento que solicita en su petición.

Es claro entonces que la declaración extraproceso y documentos protocolizados mediante escritura No. 270 del 14 de febrero de 2024 de la Notaría 2 de Tunja, no cumple con los requisitos para la configuración del silencio administrativo positivo que alega, sin que para su emisión, se encuentren verificados los requisitos para su procedencia.

Con relación al supuesto derecho de petición que protoliza en la escritura, que refiere es de fecha 1ro de diciembre de 2023, al ser revisado el documento, se encuenta que no corresponde a un derecho de petición, su contenido literal refiere: "*Manifestacion sobre dejar constancia sobre el*

cumplimiento del acta de observaciones", radicado como respuesta a observaciones no como derecho de petición, además de haber sido radicado de manera extemporánea toda vez que sus términos vencieron el 30 de octubre de 2023, en el hace referencia al cumplimeinto de algunas de las observaciones realizadas no de su totalidad, sin embargo al ser verificadas se encuentra que no es cierto lo manifestado en el escrito y que no cumple con lo observado en el acta respecto de las observaciones que allí manifiesta cumplir; ni con la totalidad de observaciones realizadas con el acta, tal como se indica en precedencia.

Es de indicar a la peticionaria que contra la Resolución No. 170 del 8 de abril de 20204, mediante la cual se declaró que había operado el desistimiento tacito de la solicitud de licenciamiento, puede presentar recurso de reposición el cual vence el 24 de abril de 2024, teniendo el cuenta la fecha de su notificacion.

De esa manera se brinda respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

CURADURÍA URBANA Nº 1 TUNJA
ARQ. MARTHA BONILLA CURREA
Curadora Urbana

MARTHA LIGIA BONILLA CURREA
Curadora Urbana No. 1 de Tunja

Proyectó	IPII	
Reviso	EMP/	

15

CURADURIA URBANA N° 1 TUNJA
ARQ. MARTHA BONILLA CURREA
Curadora Urbana
RADICACIÓN
RADICADO POR Angela Rodrigu
FECHA 19-04-2024 HORA 11:46
No. FOLIOS 2

Arquitecta
MARTHA LIGIA BONILLA
Curadora Urbana Primera de Tunja
E. S. D.

Ref.: *Aplicación **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** – Licencia de modificación unifamiliar 15001-1-23-0148MODU-003 / LEIDY JOHANA VERGARA CAMARGO*
Asunto: Apelación contra el oficio C1CE-170-24 calendado el 16/04/2024

Cordial saludo

Por medio de la presente me dirijo a usted muy respetuosamente a efectos de solicitar se conceda recurso de **APELACIÓN** en contra del oficio C1CE-170-24 calendado el 16/04/2024, por medio de la cual se pronuncia respecto del otorgamiento del **SILENCIO ADMINISTRARTIVO POSITIVO** respecto de la Licencia de modificación unifamiliar 15001-1-23-0148MODU-003 que se presentó a nombre de la suscrita **LEIDY JOHANA VERGARA CAMARGO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.049.609.709, acto que quedo protocolizado en debida forma conforme a la **Escritura Pública N° 270 del 14 de febrero de 2024**, elevada en la notaria Segunda del Circulo de Tunja.

HECHOS

1. El pasado 14 de febrero de 2024 ante la notaria segunda del círculo de Tunja, la suscrita di material cumplimiento a lo señalado en el artículo 85 de la ley 1437 de 2011, la cual ordena la protocolización del silencio administrativo positivo
2. El artículo 87 de la ley en cita[1] la firmeza de los actos administrativos de la siguiente forma:

> *ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:*
>
> *1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
>
> *2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*

[1] Ley 1437 de 2011

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo. (Negrilla fuera de texto)

3. El artículo 85 de la norma *ut supra* indica de forma cristalina, advierte que LA ESCRITURA y SUS COPIAS auténticas PRODUCIRÁN TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE LA DECISIÓN QUE SE PIDIO. La norma señala:

ARTÍCULO 85. PROCEDIMIENTO PARA INVOCAR EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. (Negrilla fuera de texto)

4. Al momento de radicar ante su entidad el memorial calendado el día 10/04/2024 pretendía a todas luces dar material cumplimiento a lo dispuesto por la ley, lo cual hace que el memorial calendado el 16 de abril de 2024 bajo el consecutivo N° C1CE-170-24 carezca de sentido, ya que en dicho escrito controvierten el silencio ya protocolizado, lo cual es contrario a derecho, conforme a las normas ya citadas.
5. El memorial N° C1CE-170-24 ignora que la protocolización se materializo el pasado 14 de febrero de 2024, lo cual es muy anterior a la resolución N° 170 del 08/04/2024 y notificada mediante correo el 10/04/2024 mediante la cual se declaraba un desistimiento tácito, lo que por supuesto es inoponible a la suscrita, ya que al momento de proferir la resolución de desistimiento, la Curaduría había perdido competencia para declarar dicho fenómeno, por cuanto la firmeza del acto administrativo alegado ya se había materializado.

PRETENSIONES

1. Se conceda el recurso de APELACIÓN en contra de la decisión contenida en el oficio C1CE-170-24 calendado el 16/04/2024 y notificado mediante correo el pasado 16/04/2024.

2. Consecuencia de lo anterior, solicito se sirva remitir el expediente al superior jerárquico y a su turno, el superior REVOQUE la decisión contenida en el documento recurrido, y en su defecto se sirva reconocer el fenómeno del silencio administrativo positivo que surgió en la Licencia de modificación unifamiliar 15001-1-20-01modu-003.
3. Sírvase dar respuesta escrita a esta petición dentro del término de ley.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las aportadas en el documento radicado en curaduría el pasado 10/04/2024.

Sin otro particular,

Atentamente,

LEIDY JOHANA VERGARA
c.c. 1.049.609.709 de Tunja

CURADURÍA URBANA Nº. 1 - TUNJA

ARQ. MARTHA BONILLA CURREA

C1CE-203-24

Tunja, 14 de mayo de 2024

Señora
LEIDY JOHANA VERGARA
Email: lalfredo1025@gmail.com
Ciudad

Referencia: APLICACIÓN SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO / RECURSO DE APELACION C1CE 170 DEL 16 DE ABRIL DE 2024

Respetada Señora Leidy Johana Vergara:

En atención a la comunicación remitida de su parte el pasado 19 de abril de 2024 en el cual solicita, se conceda recurso de APELACION, en contra del oficio C1CE170-24 mediente el cual esta curadora urbana brindo respuesta a su peticicion respecto del otorgamiento del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO con relacion a la solicitud de licencia de construccion en la modalidad de Modificación unifamiliar 15001-1-23-0148MOD-U003; de la cual fue protocolizada declaración extrajuicio de su parte en la que presuntamente se configura la ocurrencia de un Silencio Administrativo Positivo, todo lo anterior elevado escritura publica No. 270 del 14 de febrero de 2024 de la Notaria 2ª de Tunja,se debe tener en cuenta lo siguiente:

Para la aplicación y efectos de la figura del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, es menester que se brinde cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma como beneficiaria del mismo segun lo dispone el articulo 85 de la ley 1437 de 2011 CPACA, para el caso particular, para que opere en materia de licencias de construcción según lo señalado en el Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, esta debe cumplir con los siguientes presupuestos, para su configuración:

a) Que haya transcurrido un plazo máximo de 45 dias hábiles mas termino de prorroga y suspensión en caso de presentarse, contados desde la fecha en que haya sido radicada la solicitud en legal y debida forma sin que la curaduría se haya pronunciado sobre la solicitud de licencia.
b) Que la solicitud de licenciamiento no contravenga normas urbanísticas y de edificación vigentes.

Es claro entonces que para que sea procedente dicho silencio administrativo positivo respecto de licencias urbanísticas, la solicitud de licenciamiento debe cumplir con la normativa urbanística y de edificación vigentes que le sean aplicables para obtener la licencia solicitada; presupuestos que no se evidencian en el caso particular por cuanto la solicitud de licenciamiento no cumplio en su oportunidad con la totalidad de las observaciones para reunir los requisitos que la normatividad urbanística y de edificación vigente le exige para que la licencia cuente con viabilidad y sea aprobada, de acuerdo a lo siguiente:

- La solicitante radico su solicitud en fecha 30 de mayo de 2023 bajo el N°115001-1-23-0148-MOD-U003, este quedo en legal y debida forma el 4 de julio de 2023.
- Encontrandose dentro de los términos, la Curaduria Urbana en forma expresa le informo a la solicitante mediante acta de observaciones C1AOC-237-23, de fecha 24 de agosto de 2023 y notificada el dia 25 de agosto de 2023, que su solicitud no cumplía y que debian ser subsanados los requerimientos relacionados en dicha acta.

- Se concedio a la solicitante el tiempo, en los términos esblecidos para atender los requerimientos del acta de observaciones, en los artículos 2.2.6.1.2.2.3 y 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015; con ello es claro que la Curaduria se pronuncio, dentro de los términos para su emisión, frente a la solicitud de licenciamiento radicada.
- La solicitante no subsano en los términos establecidos en la normatividad vigente (Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015), la totalidad de los requerimientos emitidos en el acta de observaciones, los cuales debian ser subsanados en un termino de 30 dias que se cumplían el 06 de octubre de 2023 a partir de la notificacion del acta de observaciones prorroglabes por 15 dias mas.
- La titular solicito el plazo adicional para cumplir con el acta de observaciones mediante oficio C1-177123-1109 de 05 de octubre de 2023; plazo que vencio el dia 30 de octubre de 2023.
- La solicitante no atendio ni subsano en su totalidad los requerimientos realizados en el Acta de Observaciones y Correcciones dentro de los términos señalados en el artículo mencionado; al vencimiento del término esblecido en la normatividad para su cumplimiento, al día 30 de octubre de 2023.

- En consencuencia, frente al incumplimiento del acta de observaciones según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, opera el desistimeinto tacito de la solicitud de licencia, no por orden del curador, sino por expresa disposicion legal establecida en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, en el cual se indica que si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en dicho parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición.

- En tal sentido no es el curador el que determina el desistimiento sino la disposicion normativa, en tal sentido se procede por parte del curador solo a declarar que ya opero y a ordenar el archivo del expediente, lo cual ocurrio mediante resolución No. No. 170 del 8 de abril de 2024.

Es claro entonces que la declaración extraproceso y documentos protocolizados mediante escritura No. 270 del 14 de febrero de 2024, no cumplen con los requisitos para la configuración del silencio administrativo positivo que alega, sin que para su emisión, se encuentren verificados los requisitos para su procedencia.

Se reitera entonces lo que fue a usted manifestado en respuesta en el derecho de petición presentado el dia 10 de abril de 2024, que no se reúnen los requisitos normativos para la declaración del silencio adminsitrativo, establecidos en la jurisprudencia consolidada del Consejo de Estado; que para su procedencia la solicitud de licenciamiento debe atender la totalidad de los procedimientos y reglamentación señalada para ese efecto; siendo claro que la declaración extraproceso y documentos protocolizados mediante escritura No. 270 del 14 de febrero de 2024, no cumplen con los requerimientos para la configuración del silencio administrativo positivo que alega, sin que para su emisión, se encuentren verificadas las condiciones para su procedencia, como consecuencia de lo anterior al no reunir las exigencias establecidas para dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo, y por si sola la protocolizacion de los documentos y la declaración extrajuicio realizada de su parte en la escritura publica anteriormente mencionada, no tienen el alcance ni los efectos para pretenderla, por cuanto se reitera no se cumplieron los requisitos de parte para la concesión de la licencia, que en forma arbitraria pretende obtener sin cumplir con los requisitos legales y urbanísticos para ello.

En consecuencia, al no encontrarse configurado el Silencio Administrativo, no tiene el oficio mediante el cual se brindo respuesta a su petición, el alcance que pretende, en los términos de articulo 87 numeral 5 del CPACA; de una supuesta firmeza de un acto administrativo que niega la concesión de licencia. Licencia que pretende le debe ser concedida apelando a un supuesto silencion administrativo positivo, por la mera protolizacion en la escritura publica 270 del 14 de

para el licenciamiento; lo cual no es cierto, por cuanto, reitero no cumplen ni se cumplio en el tramite de licenciamiento con la normativa urbanística y de edificación que le son aplicables para la obtencion de la licencia de construccion en la modalidad de modificación solicitada de su parte; por tanto no es posible dar tramite al prodimiento establecido en el CPCA para la aplicacion del silencio adminsitrativo positivo; por cuanto como y se anoto de manera reiterada su solicitud de licencia no cumplio con los requisitos establecidos en la normatividad urbanística para el licenciamiento.

Es de anotar que además la solicitud de licenciamiento, se entiende desistida de acuerdo a lo dispuesto en forma expresa en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.4[1] del Decreto 1077 de 2015, a partir o mejor desde la fecha del vencimiento del termino establecido en el articulo *2.2.6.1.2.2.4 , del decreto ibidem*, para cumplir con los requerimientos del acta de observaciones emitida dentro del tramite la C1AOC-237-23, de fecha 24 de agosto de 2023, termino que se cumpio el dia 30 de octubre de 2023.

Respecto del alcance de lo pretendido en su escrito presentado como un recurso de apelación contra el oficio de respuesta al derecho de petición en el cual invoca la aplicación de un silencio administrativo positivo, respecto de la solicitud de licencia LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD MODIFICACION UNIFAMILIAR con radicado 15001-1-23-0148MOD-U003, no es procedente el recurso de apelación que pretende, al no encontrarse configurados los presupuestos del silencio administrativo positivo establecido en el articulo 85 del CPACA, que para ningún efecto tiene cabida ni procedencia en el presente caso, siendo lo anterior lo que le fue informado en la respuesta a usted brindada al derecho de petición incoado en su momento.

De esa manera se brinda respuesta de fondo a su solicitud .

Cordialmente,

MARTHA LIGIA BONILLA CURREA
Curadora Urbana No. 1 de Tunja

Proyectó	IPII/ NVGA	
Reviso	EMP/	

[1] ***"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia.*** *.....Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cuál procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud."*